

Guía Práctica: Procedimientos y Fundamentos para la Calificación de Funcionarios Públicos

Este documento tiene como objetivo servir de guía y memoria para los procedimientos y fundamentos legales relacionados con las calificaciones de los funcionarios públicos, basados en el Estatuto Administrativo y la jurisprudencia de Contraloría General de la República. Se destacan los aspectos clave que los miembros de la Junta Calificadora deben tener en cuenta para garantizar que las evaluaciones se realicen de manera justa, objetiva y en cumplimiento con las normativas vigentes.

1. Fundamentación de las Calificaciones

Requisito de Objetividad y Concordancia

Toda calificación debe estar fundamentada en hechos concretos, objetivos y verificables. Es esencial que exista una concordancia lógica entre la evaluación (nota) asignada y los fundamentos (motivos) en los que se basa. La falta de esta concordancia puede viciar el proceso de calificación, resultando en responsabilidades administrativas por incumplimiento de la norma.

Fundamento Jurídico:

- **Artículo 46 del Estatuto Administrativo:**
"Los acuerdos de la Junta deberán ser siempre fundados y se anotarán en las Actas de Calificaciones que, en calidad de Ministro de Fe, llevará el Secretario de la misma, que lo será el Jefe de Personal o quien haga sus veces".
- **Jurisprudencia de Contraloría:**
 - **Dictámenes N°49.415 de 2006, N°17.407 de 2011, N°39.055 de 2012, N°46.923 de 2016, N°15.005 de 2017 y Rex 68 de 2020:**
"Los fundamentos son antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación verificada, debiendo existir, lógicamente, una concordancia entre el fundamento emitido y las notas asignadas al empleado".

Importancia de la Fundamentación

La correcta fundamentación en el proceso de calificación no solo garantiza la transparencia, sino que también permite al funcionario defenderse adecuadamente si desea impugnar la calificación a través de los recursos legales disponibles. Además, proporciona una oportunidad para que el funcionario mejore su comportamiento laboral.

2. Responsabilidad de la Junta Calificadora

Ponderación de Antecedentes

La Junta Calificadora tiene la obligación de ponderar todos los antecedentes relevantes y disponibles al momento de tomar una decisión sobre la calificación de un funcionario. Aunque la precalificación realizada por el Jefe Directo es un antecedente importante, **no obliga** a la Junta a tomar una decisión en base exclusivamente a ella. La Junta debe fundamentar su resolución en hechos verificables, objetivos y concretos, teniendo en cuenta otros elementos.

Fundamento Jurídico:

- **Artículo 41 del Estatuto Administrativo:**
"La Junta Calificadora adoptará sus resoluciones teniendo en consideración, necesariamente, la precalificación del funcionario hecha por su Jefe Directo, la que estará constituida por los conceptos, notas y antecedentes que éste deberá proporcionar por escrito."
- **Jurisprudencia de Contraloría:**
 - **Dictámenes N°36.477 de 2009, N°26.867 de 2011, N°31.587 de 2011, N°36.835 de 2013:**
"La Junta Calificadora no está obligada a ceñirse irrestrictamente a la precalificación, pues ella es sólo un antecedente informativo que tiene que considerar al momento de calificar al funcionario. La plenitud de la potestad para calificar está radicada en la Junta Calificadora".

Limitaciones de la Precalificación

La precalificación, que consiste en conceptos y notas emitidos por el jefe directo del funcionario, actúa como una recomendación o guía para la Junta Calificadora. Sin embargo, **no**

es vinculante, ya que la Junta debe evaluar de manera independiente y con base en todos los antecedentes disponibles.

3. Conclusión

Las calificaciones de los funcionarios públicos deben ser siempre objetivas, bien fundamentadas y respaldadas por hechos verificables. La Junta Calificadora tiene la responsabilidad de analizar cuidadosamente todos los antecedentes, sin estar sujeta exclusivamente a la precalificación. La correcta fundamentación no solo asegura la legalidad del proceso, sino también la defensa y mejora del desempeño de los funcionarios calificados.

Referencias Legales y Jurisprudenciales:

- **Estatuto Administrativo (Artículo 41 y 46)**
- **Jurisprudencia de la Contraloría General de la República:**
 - Dictámenes N°49.415 de 2006, N°17.407 de 2011, N°39.055 de 2012, N°46.923 de 2016, N°15.005 de 2017, Rex 68 de 2020, N°36.477 de 2009, N°26.867 de 2011, N°31.587 de 2011, N°36.835 de 2013.

Para mas información: <https://anfuchid.cl/recursos/capacitaciones/>